CONTRATO Nº 37/2016

ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE (SEGUNDO LLAMADO)

En Ciudad del Este, República del Paraguay, a los 11 días del mes de julio del año dos mil diez y seis, la Municipalidad de Ciudad del Este, con domicilio en la Avenida Pioneros del Este y Avenida Eusebio Ayala, representada por la Intendente Municipal **Lic. SANDRA Mc. LEOD DE ZACARIAS** y por el Secretario General **Abog. OSCAR W. OCAMPOS C.,** en adelante La Contratante; la empresa **"AUTOMOTIVE S.A.I.E."** con domicilio en Ruta Mcal. Estigarribia 1126 c/Pitiantuta – de Fdo. de la Mora, debidamente representada en este acto por **ALEJANDRO BELLON GENES**, con Cédula de Identidad Nº 915.385, en adelante EL PROVEEDOR. El Proveedor tiene el Registro Único de Contribuyentes N° 80003251-9, y por intermedio de su representante conviene en celebrar el presente Contrato, sujeto a las Cláusulas y Condiciones que más abajo se establecen.

El financiamiento de los bienes derivados del presente contrato será cubierto con fondos presupuestarios provenientes del Objeto de Gastos No. 390, conforme al Presupuesto Municipal para el Ejercicio del Año 2016 aprobado por Ordenanza Municipal.

El presente Contrato se efectúa dentro del marco de la licitación por Concurso de Ofertas Nº 08/16 "Adquisición de Cubiertas y Cámaras de Aire" (Segundo Llamado), Autorizada por Resolución Nº 225/2016 JM, Convocada por Resolución Nº 555/IM de fecha 12/04/16 y Adjudicada a través de la Resolución Nº 1134/IM de fecha 11 de julio de 2016.

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID 302195.

CLAUSULA PRIMERA
OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen las partes contratantes y a cuyo fiel cumplimiento se obligan a la provisión de Cubiertas y Cámaras de Aire a la Municipalidad de Ciudad del Este por parte del Proveedor.-

CLAUSULA SEGUNDA
DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Son documentos que integran el presente Contrato:

1. El Texto del presente Contrato.
2. Todos los documentos presentados por el oferente.
3. El Pliego de Bases y Condiciones y la Especificaciones técnicas proveídos por la Municipalidad de Ciudad del Este para la licitación ut supra citado.
4. Acta labrada en oportunidad de la apertura de sobres de ofertas
5. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

Los documentos del Contrato tienen como fin especifico señalar a las partes contratantes las modalidades de ejecución en la provisión de los bienes adquiridos y estas se obligan a respetarlas.

CLAUSULA TERCERA
EXTENSIÓN DE LOS BIENES

El Proveedor se compromete a suministrar los bienes adjudicados de acuerdo con todas las disposiciones establecidas en el presente contrato, la oferta y demás documentos remitidos por el mismo. Conforme a dichos documentos, los bienes comprenden los elementos ofertados, que deberán ser entregados en las condiciones fijadas por el presente contrato y demás documentos del mismo, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la Contratante de conformidad a la resolución municipal de adjudicación del llamado a Concurso de Ofertas.

Lic. ALEJANDRO BELLÓN
Presidente
AUTOMOTIVE S.A.I.E.

MUNICIPALIDAD CDAD. DEL ESTE
Intendencia

CLAUSULA CUARTA
ENTREGA DE LOS BIENES

El Proveedor se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la Contratante, a entregar, a satisfacción de la Contratante, la primera partida de los bienes adquiridos dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la entrega de la Orden de Compra y así sucesivamente, conforme fuera

establecido al respecto en el Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de este contrato. La recepción se hará por medio de la División de Suministros y Materiales sitio Avda. Pioneros del Este y Alejo García esq. Eusebio Ayala, previa verificación de la División de Transporte y Talleres de la Municipalidad de Ciudad del Este.

CLAUSULA QUINTA
VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato es a partir de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2016, conforme al Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA SEXTA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGOS

En razón que el presente contrato se suscribe bajo la modalidad del Contrato Único, conforme disposiciones de la Ley No. 2051/03, se conviene en establecer que el monto de este contrato, conforme al Pliego de Bases y Condiciones y basándose en las cantidades y precios que figuran en la Oferta del Proveedor, asciende a la suma total de **Gs. 589.871.064 (Guaraníes Quinientos Ochenta y Nueve millones Ochocientos Setenta y Un mil Sesenta y Cuatro),** incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA). Conforme al siguiente detalle:

Ítem	Cód. Catálogo	Descripción	Marca	Procedencia	U.M.	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	25172503-002	Cubiertas 1000 x 20 146/143 K Radial Semi Pantanera Taquito, Trasera. (Camión Recolector)	Goodride	China	Unidad	18	1.622.880	29.211.840
2	25172503-002	Cubiertas 1000 x 20 146/143 K Radial Lisa, Delantera (Camión Recolector)	Xbri	China	Unidad	18	1.584.240	28.516.320
3	25172503-002	Cubiertas 275/80 R22.5TL 149M (Camión Tumba)	Goodride	China	Unidad	24	1.275.120	30.602.880
4	25172503-002	Cubiertas 215/75 R17.5TL 126M (Camión Mixto)	Ling Long	China	Unidad	36	680.064	24.482.304
5	25172503-001	Cubiertas 1400 x 24 16PR TL (Motoniveladora)	Ling Long	China	Unidad	18	3.091.200	55.641.600
6	25172503-001	Cubiertas 1300 x 24 12PR TL (Motoniveladora)	Ling Long	China	Unidad	12	2.550.240	30.602.880
7	25172503-001	Cubiertas Retro, 19.5 L24	Westlake	China	Unidad	4	4.404.960	17.619.840
8	25172504-002	Cubiertas 750 x 16 12PR (Camioneta Ford)	Ling Long	China	Unidad	10	680.064	6.800.640
9	25172504-002	Cubiertas 650 x 14	Ling Long	China	Unidad	10	432.768	4.327.680
10	25172504-002	Cubiertas 500 x 12	Koryo	China	Unidad	8	220.800	1.766.400
11	25172504-002	Cubiertas 205 x 70 R14	Ling Long	China	Unidad	4	332.304	1.329.216
12	25172504-002	Cubiertas 185 x 14	Aderenza	China	Unidad	10	309.120	3.091.200
13	25172504-002	Cubiertas 195/60R14 TL 86H (Camioneta)	Contancy	China	Unidad	28	239.568	6.707.904
14	25172504-002	Cubiertas 215/80 R16 TL 107S (Camioneta)	Goodride	China	Unidad	30	510.048	15.301.440
15	25172504-001	Cubiertas 185 x 70 R13 85T (Automóvil)	Ling Long	China	Unidad	30	200.928	6.027.840
16	25172504-001	Cubiertas 215 x 80 R 13 Radial	Fate O	Argentina	Unidad	10	848.700	8.487.000
17	25172503-001	Cubiertas 17,5-25 16 PR (Motopala)	Ling Long	China	Unidad	4	4.636.800	18.547.200

Lic. ALEJANDRO BELLÓN
Presidente
AUTOMOTIVE S.A.I.E.

MUNICIPALIDAD CDAD. DEL ESTE
Intendencia

18	25172503-001	Cubiertas 900 x 16 10 PR (Tractor Agrícola)	Taihao	China	Unidad	10	927.360	9.273.600
19	25172503-001	Cubiertas 700 x 16 A. G.	Ling Long	China	Unidad	2	587.328	1.174.656
20	25172503-001	Cubiertas 750 x 16 12PR Lisa	Ling Long	China	Unidad	10	680.064	6.800.640
21	25172503-001	Cubiertas 700 x 16 Semi-pantanera	Fate O	Argentina	Unidad	30	1.073.640	32.209.200
22	25172506-001	Cubiertas para Motocicletas aro 16 lisa	Kenda	China	Unidad	20	285.660	5.713.200
23	25172506-001	Cubiertas para Motocicletas aro 18 lisa	Kenda	China	Unidad	20	273.240	5.464.800
28	25172502-006	Cámaras para Cubiertas Aro 24	Tortuga	Brasil	Unidad	32	476.100	15.235.200
29	25172502-006	Cámaras para Cubiertas Aro 20	Xbri	China	Unidad	34	123.648	4.204.032
31	25172502-005	Cámaras para Cubiertas Aro 16	Tortuga	Brasil	Unidad	32	142.140	4.548.480
35	25172502-008	Camisas para Cubiertas Aro 24	Kabat	Polonia	Unidad	30	135.240	4.057.200
36	25172502-008	Camisas para Cubiertas Aro 20	Xbri	China	Unidad	30	61.824	1.854.720
37	25172502-008	Camisas para Cubiertas Aro 16	Xbri	China	Unidad	34	30.912	1.051.008
38	25172503-001	Cubiertas para Motopala grande 23,5x25 L5	Ling Long	China	Unidad	2	7.341.600	14.683.200
39	25172503-002	Cubiertas para Tumba 8.25x16	Ling Long	China	Unidad	10	927.360	9.273.600
40	25172503-001	Cubiertas para Tractor parte trasera 18.4x24	Fate O	Argentina	Unidad	4	5.248.140	20.992.560
41	25172504-002	Cubiertas para Ambulancia 205x16	Ling Long	China	Unidad	10	579.600	5.796.000
42	25172503-001	Cubiertas para Tractores 18.4x30	Westakle	China	Unidad	8	4.250.400	34.003.200
44	25172503-002	Cubiertas para transportador 8.25x20	Fate O	Argentina	Unidad	16	1.559.400	24.950.400
45	25172504-002	Cubiertas Aro 17 para Chevrolet Captiva	Ling Long	China	Unidad	6	680.064	4.080.384
46	25172504-002	Cubiertas LT 235/75/R15 6PR Chevrolet S10	Ling Long	China	Unidad	12	463.680	5.564.160
47	25172504-003	Cubiertas 255/75/R16 Nissan Frontier	Ling Long	China	Unidad	10	641.424	6.414.240
48	25172503-001	Cubiertas 17,5-25 16 PR (Motoniveladora)	Ling Long	China	Unidad	18	4.636.800	83.462.400
		TOTAL						**589.871.064**

Los pagos serán efectuados posteriormente a la recepción de los bienes licitados, previa presentación de la Factura y solicitud de pago por Mesa de Entrada de la Municipalidad de Ciudad del Este. Los pagos, sin excepción alguna, serán realizados en guaraníes.

CLAUSULA SÉPTIMA
COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto del Proveedor en la ejecución de este contrato y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos los gastos generales del Proveedor, las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario, conforme a lo previsto en este contrato.

CLAUSULA OCTAVA
REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios ofertados y adjudicados estarán sujetos a reajuste de precios cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP), en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial.

Lic. ALEJANDRO BELLÓN
Presidente
AUTOMOTIVE S.A.I.E.

MUNICIPALIDAD CDAD DEL ESTE
Intendencia

CLAUSULA NOVENA
MULTAS POR ATRASOS EN EL PLAZO DE ENTREGA

La Contratante tiene la facultad de aplicar al Proveedor una multa por incumplimiento del plazo establecido en la Cláusula Cuarta de este Contrato. En caso de producirse atrasos en la entrega de los bienes adjudicados, por causa imputable a el Proveedor, el mismo deberá abonar a la Contratante una multa del 1% (uno por ciento) diario sobre el valor total del contrato. Lo generado por las multas deberá ser imputado por la Contratante en el Rubro Presupuestario "Otros Ingresos no Tributarios".

CLAUSULA DECIMA
CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO

1) Este contrato terminará:

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales;
b) por mutuo acuerdo de las partes;
c) por sentencia ejecutoriada de autoridad jurisdiccional que declare nulidad, resolución o rescisión del contrato;
d) por decisión unilateral de la Contratante en caso de incumplimiento del Proveedor;
e) por muerte del Proveedor persona física;
f) por disolución de la persona jurídica del Proveedor, siempre que ésta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con la Contratante y a comunicarle a esta sobre la situación y causales de la disolución.

2) Terminación por mutuo acuerdo.

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuera posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente este contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

CLAUSULA UNDECIMA
RESCISION DEL CONTRATO

1) Por causas imputables al Proveedor:

La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del Proveedor de cualquiera de las cláusulas de este contrato;
b) por quiebra o insolvencia del Proveedor;
c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento de contrato;
d) por suspensión de los trabajos, imputable a el Proveedor, por más de 60 días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobada del Proveedor, desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la ley; y
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo a su naturaleza.

La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los 15 días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a) se iniciará a partir de que al Proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, los medios de pruebas que estime pertinentes;
b) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y
c) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a el Proveedor dentro de los 15 días hábiles siguientes a la verificación del incumplimiento.

Lic. ALEJANDRO BELLÓN
Presidente
AUTOMOTIVE S.A.I.E.

MUNICIPALIDAD CIUD. DEL ESTE
Intendencia

2) Por causas imputables a la Contratante:
El Proveedor podrá dar por terminado el contrato por las siguientes causas:

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 (sesenta) días calendario;
b) por la suspensión de la provisión por más de 60 (sesenta) días calendario, dispuesta por la Contratante, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

CLAUSULA DUODECIMA
CASOS DE FUERZA MAYOR

La Contratante y el Proveedor estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerarán casos de fuerza mayor los que, por ejemplo pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del contrato y que se haya tenido la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Tales situaciones son las siguientes: guerras, hostilidades bélicas, invasión armada, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones, huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas, bloqueos, conmoción civil, epidemias, huracanes, inundaciones excepcionales, y cualquier otro accidente similar o equivalente a los fenómenos descriptos y que escapen al control de cualquiera de las partes, en un todo acorde a las prescripciones legales en la matera insertas en el Código Civil Paraguayo vigente.

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 5 días calendario para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos para ello, anexando a dicha comunicación las documentaciones respectivas.

La manifestación del hecho considerado como fuerza mayor por el Proveedor, así como las pruebas por el ofrecidas, deberán ser apreciadas por la Contratante, cuyas conclusiones serán debidamente notificadas a el Proveedor en el domicilio constituido en este contrato, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas. En el caso de no considerarse el hecho alegado como causal suficiente para justificar el incumplimiento de contrato, atendiendo a que la enunciación de las causales es meramente enunciativa, la Contratante hará efectiva de inmediato la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, sin necesidad de notificación alguna al Proveedor.

CLAUSULA DECIMO TERCERA
CESION Y SUBCONTRATACIÓN

El Proveedor no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven del Contrato, con excepción de los derechos de crédito, para lo cual deberá contar con autorización previa, expresa y por escrito de la Contratante.

El Proveedor podrá subcontratar con terceras personas parte de sus prestaciones, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

1) Que la Intendencia Municipal de Ciudad del Este apruebe por escrito previamente la subcontratación.
2) Que las prestaciones parciales que el contratista subcontrate con terceros no exceda del sesenta por ciento (60%) de las prestaciones derivadas del contrato original.
3) Que el subcontratista no se encuentre comprendido en algunas de las causales de prohibición señaladas en el Art. 40 de la Ley No. 2051/03.

Las relaciones jurídicas entre la Contratante, el Proveedor y Sub-Contratista se regirán por las disposiciones del Art. 38 de la Ley No.2051/03.

CLAUSULA DECIMO CUARTA
CALIDAD DE LOS BIENES

Todos los bienes proveídos deberán llenar los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas, que será verificada al momento de la entrega, debiendo ser rechazadas aquellos que no se adecuen a la misma.

Lic. ALEJANDRO BELLÓN
Presidente
AUTOMOTIVE S.A.I.E.

MUNICIPALIDAD CDAD. DEL ESTE
MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE
Intendencia

CLAUSULA DECIMO QUINTA
SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES

La Contratante, por razones de interés público, se reserva el derecho de ordenar la suspensión temporal de la entrega de los bienes proveídos, notificando al Proveedor con una anticipación razonable.
El Proveedor tiene derecho a solicitar a la Contratante la suspensión del contrato cuando la mora en el de pago de Facturas presentadas sea superior a 60 (sesenta) días, por motivos que no le sean imputables.

CLAUSULA DECIMO SEXTA
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El Proveedor con motivo de la firma del Contrato, se obliga a presentar una Garantía de Fiel Cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del Contrato, por una suma equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto máximo del presente contrato, la que tendrá vigencia hasta la fecha del vencimiento del contrato. Dicha garantía será otorgada por intermedio de una Compañía de Seguros o de un Banco que cuente con la aceptación de la Contratante. Con exclusión de las excepciones de nulidad relativa, de compensación y de exclusión, esta garantía será declarada incondicional, ilimitada e irrevocable y será pagadera al primer requerimiento hecho por la Contratante con la sola presentación de la misma ante la entidad fiadora.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA
DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Para todos los efectos del Contrato, las partes fijan los siguientes domicilios: La Contratante, en la Avenida Pioneros del Este y Eusebio Ayala, de Ciudad del Este, y EL PROVEDOR en la dirección denunciada más arriba.

Para todo o cualquier desacuerdo o controversia en la ejecución o interpretación del presente contrato, serán aplicados los mecanismos descriptos en el Capítulo Segundo del Título Octavo de la Ley No. 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones.

Leídas y ratificadas las cláusulas que preceden, firman las partes en prueba de conformidad en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MUNICIPALIDAD CDAD. DEL ESTE
Intendencia

Abog. OSCAR W. OCAMPOS C.
Secretario General

Lic. SANDRA Mc. LEOD DE ZACARIAS
Intendente Municipal

Lic. ALEJANDRO BELLÓN
Presidente
AUTOMOTIVE S.A.I.E.

ALEJANDRO BELLON GENES
C.I. Nº 915.385
AUTOMOTIVE S.A.I.E.